



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIBEL FARIDE CASTILLO CARRILLO sheilapinzon08@gmail.com
DEMANDADO:	HOLGER RAMON PINZON MONTEVERDE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 503 00 (17.548).

San José de Cúcuta, viernes veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud presentada por la abogada de la demandante, en cuanto a que se corrija el auto del 26 de noviembre 2021, toda vez que no se hizo pronunciamiento en cuanto a las prestaciones sociales del demandado y correo electrónico anotado involuntariamente del demandado.

De la solicitud presentada por la parte demandante, el despacho observa que le asiste razón, en consecuencia, se corrigen las falencias indicadas por la apoderada de la demandante, igualmente NO se accede al embargo del 50%, si no del 16.66% salvo descuentos legales de acuerdo al párrafo del literal segundo de dicho proveído.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena efectuar las correcciones al auto del 26 de noviembre de 2021, en la forma que lo indica la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Elimínese el correo electrónico del demandado anotado.

TERCERO: Se corrige el literal SEGUNDO del auto ya citado mediante el cual se fijó la cuota provisional, el cual quedará así:

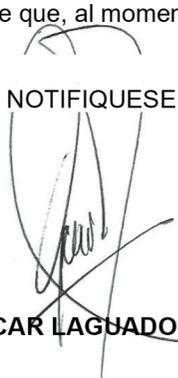
“**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo de HOLGER RAMON PINZON MONTEVERDE y a favor de su hija, el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** de lo devengado salvo descuentos legales. En cuanto a las primas de junio y diciembre, por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como Trabajador de la Empresa **CARBONES RUBIO SAS.**, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
Igualmente, se decreta el embargo del **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Librese los oficios respectivos con las advertencias legales.

CUARTO: En los demás aspectos el auto del 26 de noviembre de 2021, se mantiene incólume.

QUINTO: Se indica a la demandante que, al momento de notificar al demandado, debe notificarse los dos autos.

Juez (e),

NOTIFIQUESE,


OSCAR LAGUADO ROJAS